



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB HÍPICO DE PUNTA ARENAS

DFZ-2023-35-XII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ANDY MORRISON BENCICH	
Elaborado	CRISTÓBAL EBENSBERGER LEÓN	

ENERO 2023



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CLUB HÍPICO DE PUNTA ARENAS	
<b>Región:</b> Región de Magallanes y la Antártica Chilena	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Presidente Manuel Bulnes 0601, , Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena
<b>Provincia:</b> Magallanes	
<b>Comuna:</b> Punta Arenas	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Club Hípico de Punta Arenas S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 82.912.300-2
<b>Domicilio titular(es):</b> Av. Bulnes N°0601, Punta Arenas	<b>Correo electrónico:</b> dcofre@parenazon.com / gerardogarrido@live.cl
	<b>Teléfono:</b> 61 221 3591
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Daniel Cofré Villegas	<b>RUT o RUN:</b> 9.292.150-0
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> Av. Bulnes N°0601, Punta Arenas	<b>Correo electrónico:</b> dcofre@parenazon.com
	<b>Teléfono:</b> 61 221 3591



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
79	XII	2022



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1512 982"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 5):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 (E) - 1	06-01-2023	22:16	Nocturno	SMA	Ruido generado por equipos amplificadores de sonido asociado a música tocada en vivo al interior de la Unidad Fiscalizable
R1 (I) - 1	06-01-2023	22:28	Nocturno	SMA	Ruido generado por equipos amplificadores de sonido asociado a música tocada en vivo al interior de la Unidad Fiscalizable

Cabe indicar que con anterioridad a la realización de la medición de ruido, se remitió al titular Requerimiento de Información por medio de Resolución Exenta MAG N°058/2022 de fecha 21/12/2022, en donde se le solicitó, entre otros, indicar cada una de las medidas de control y acciones que se implementarán para disminuir el ruido generado como resultado del desarrollo de los eventos, respecto a lo cual señaló por medio de carta de fecha 28/12/2022 que traspasó el requerimiento a las empresas productoras del evento, desligándose de dicha responsabilidad argumentando su calidad como mero arrendador, sin presentar medidas concretas aparte de indicar que se situó la carpa en un sector más cercano a Av. Bulnes (ver Anexo 4).

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 (E) - 1	58	No se percibe	Zona III	Zona Mixta de Corredores 1 (ZMC-1)	Punta Arenas	Nocturno	50	Supera
R1 (I) - 1	48	No se percibe	Zona III	Zona Mixta de Corredores 1 (ZMC-1)	Punta Arenas	Nocturno	50	No Supera



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 8 dBA en la ubicación del Receptor R1 (E), por parte de Actividad de Esparcimiento - Evento al aire libre (encarpado) con música en vivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Club Hípico 06 01 23
2	Certificados de calibración
3	IPT Punta Arenas
4	Resolucion Exenta Mag 058 y respuesta
5	Reporte Técnico #1095

